



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5346

Esta ley se sancionó y promulgó el día 4 de diciembre de 1978.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.628, del 11 de diciembre de 1978.

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Apruébase el convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y la provincia de Salta con fecha 23 de noviembre de 1977 y que forma parte integrante de la presente ley, como Anexo.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para designar al funcionario o los funcionarios que suscribirán las actas definitivas de entrega y recepción.

Art. 3°.- Establécese que la vigencia de la presente ley es a partir del 1° de noviembre de 1978.

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Coll – Alvarado

ANEXO



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

“Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación representado en este acto por su titular, Vicealmirante don Julio Juan Bardí, en adelante “El Ministerio” y la Provincia de Salta, representada por el señor Gobernador de la misma, Capitán de Navío (R), D. Roberto Augusto Ulloa en adelante “La Provincia”, se celebra el presente convenio de transferencia de establecimientos asistenciales de propiedad de la Nación, bajo las siguientes cláusulas:

“PRIMERA: “El Ministerio” cede y transfiere con carácter definitivo a “La Provincia” y ésta recibe a título gratuito los establecimientos asistenciales de propiedad de la Nación, ubicados en el territorio provincial. Dicha transferencia incluye la cesión del dominio, posesión y/o cualquier otro derecho que “El Ministerio” tenga sobre los inmuebles donde funcionan los establecimientos involucrados. La transferencia se efectivizará al 31 de diciembre de 1978 y el detalle de los organismos que se ceden, con la situación de los respectivos inmuebles, figuran en el Anexo I que forma parte integrante del presente convenio.

“Cuando la propiedad de los inmuebles que se transfieren, se origine total o parcialmente, en donaciones o legados con cargo, o cuando las erogaciones de los servicios que en los mismos se presten, se solventen total o en parte, con fondos asignados a este efecto por donaciones o legados con cargo, la nueva jurisdicción que sobre ellos se establece no enervará los derechos de quienes puedan hacer cumplir tales mandas, asumiendo “La Provincia” la obligación de respetarlas.

“La transferencia que se pacta comprende asimismo a los bienes muebles, locaciones y personal.

“SEGUNDA: “El Ministerio” cede en forma definitiva y a título gratuito a “La Provincia” todos los bienes muebles, equipos, instrumental, vehículos, semovientes y elementos de uso y consumo, que se encuentren afectados a los establecimientos asistenciales que se mencionan en el Anexo I.

“La transferencia de este activo físico se operará sobre la base de sus inventarios reales de existencias que a la fecha de entrega definitiva deberá practicar cada establecimiento.

“Dentro de dicho plazo se labrarán las actas respectivas de entrega en cuatro (4) ejemplares debidamente autenticados, todos de un mismo valor, dos (2) para “El Ministerio” y dos (2) para “La Provincia”, dejándose constancia en ellas de las variaciones normales que se produzcan en los bienes de uso y consumo, y demás desgastes naturales o deterioros imprevisibles que existieran con relación a la fecha de los relevamientos.

“Los bienes que a la fecha de vigencia del presente convenio estuvieran declarados como reza-go, quedarán en jurisdicción de “La Provincia”.

“TERCERA: Los bienes inmuebles y muebles que se ceden se entregarán a “La Provincia”, en el estado en que se encuentren a la fecha del acta de entrega respectiva de todo el activo físico.

“CUARTA: De común acuerdo las partes establecen, en relación con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras y servicios con destino a los establecimientos que se transfieren y que se encuentren en trámite a la fecha de

Suscripción del acta de entrega definitiva
previs-

ta en la cláusula segunda, lo siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DIGESTO PROVINCIAL

a) “El Ministerio” continuará con la tramitación correspondientes hasta su total terminación.

b) Los bienes, obras o servicios que ingresen con posterioridad a la fecha del acta de entrega definitiva, serán cedidos a título gratuito a “La Provincia” a medida que ello ocurra y por actas complementarias.

“Los mayores costos que se originen con motivo de las contrataciones para la adquisición de bienes, obras y servicios, quedarán a cargo de “El Ministerio” conforme a la legislación vigente en la materia.

“QUINTA: “La Provincia” se obliga, a través de los establecimientos asistenciales que se transfieren, responsables ante la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Salud Pública, a rendir cuenta documentada de los fondos que perciban de “El Ministerio” para atender los compromisos a que se refiere la cláusula cuarta. Las rendiciones deberán practicarse dentro de los treinta (30) días de recibidos dichos fondos.

“SEXTA: “La Provincia” deberá gestionar la inscripción o reinscripción de los inmuebles y de los bienes muebles registrables ante las reparticiones públicas que correspondan, quedando a su cargo los eventuales gastos que ello irrogue, obligándose “El Ministerio” a suscribir la documentación que resulte necesaria, ello en los casos que corresponda.

“Los bienes inmuebles que se transfieren a “La Provincia” deberán ser dados de baja en el Registro y Archivo de Títulos de Propiedad del Estado Nacional, si así correspondiere.

“SEPTIMA: “El Ministerio” transfiere a “La Provincia”, y ésta acepta, todo el personal de planta permanente o transitorio que a la fecha de vigencia del presente convenio preste servicios en los establecimientos asistenciales que se transfieren, de conformidad a las siguientes condiciones que “La Provincia” se compromete a respetar:

- a) Una remuneración nominal total no inferior por todo concepto, a la que reciba el personal al momento de la transferencia.
- b) La jerarquía alcanzada por el personal en el escalafón respectivo o en su caso el desempeño de tareas de similar naturaleza y jerarquía y de por lo menos igual remuneración, cuando por diferencias de régimen deban asignárseles nuevas funciones.
- c) La antigüedad en la carrera del agente y en el cargo que desempeñe al tiempo de la transferencia, a todos sus efectos.
- d) Los servicios prestados en el orden nacional de acuerdo al régimen de reciprocidad jubilatoria vigente.

“La transferencia de personal aquí establecida abarca también al personal de planta permanente o transitorio que a la fecha del presente convenio presta servicios en calidad de adscrito en establecimientos asistenciales o servicios de la Provincia de Salta.

“Con respecto al personal que al tiempo de la transferencia hubiere cometido hechos que merecieran sanción administrativa conforme a la legis-

lación nacional vigente al momento del hecho, será sancionado por la autoridad provincial mediante la aplicación de aquella legislación. Las medidas disciplinarias serán aplicadas respecto del cargo al que haya quedado incorporado el agente.

“La transferencia de personal de planta permanente, o transitorio o adscrito a “La Provincia”, con su actual situación de revista y remuneraciones que percibe se operará sobre la base de su existencia real que a la fecha de entrega definitiva deberá practicar cada establecimiento y/o el organismo competente de “El Ministerio”.

“El Ministerio” se compromete desde la fecha de este Convenio a no designar, trasladar o adscribir personal permanente o transitorio para los establecimientos que se transfieren, sin previa autorización de “La Provincia”.

“OCTAVA: “El Ministerio” transfiere a “La Provincia” el contrato de locación del inmueble ubicado en la localidad de Embarcación, Avenida España sin número, en el que funciona el Centro Nacional de Salud en Embarcación. Esta transferencia será válida no obstante cualquier disposición legal o contractual en contrario.

“El pago del alquiler actual quedará a cargo de “La Provincia” a partir de la vigencia del presente, comprometiéndose ésta a no cambiar el destino fijado en el contrato.

“NOVENA: A los efectos de incorporar al presupuesto de la Administración Pública Provincial los créditos necesarios para atender el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere la cláusula primera, el Gobierno Provincial tramitará ante el Ministerio de Economía - Secretaría de Estado de Hacienda, la modificación presupuestaria a que hubiere lugar.

“Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los créditos no comprometidos a la fecha de entrega definitiva de dichos establecimientos a “La Provincia”, serán disminuidos del presupuesto del Ministerio de Bienestar Social - Secretaría de Estado de Salud Pública.

“DECIMA: “El Ministerio” prestará a “La Provincia” la cooperación técnica y administrativa que ésta le solicite de acuerdo a un plan de programas asistidos, para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios y funciones transferidos y promoverá la capacitación del personal afectado a los mismos, mediante el otorgamiento de facilidades para tal fin.

“Asimismo, “El Ministerio” entregará sin cargo a “La Provincia”, los proyectos, estudios, planos y demás elementos que hubieren realizado en relación a las obras de su especialidad, con respecto a los organismos transferidos, si los hubiere.

“DECIMA PRIMERA: Con relación a la cláusula décima, “La Provincia” se compromete a colaborar y participar en el desarrollo de los planes, programas, proyectos y campañas sanitarias que establezca “El Ministerio”, y a aceptar al respecto las normas en vigencia y las que se impartan en el futuro, conforme a un sistema nacional de centralización normativa y descentralización ejecutiva, reservándose “El Ministerio” la facultad de fiscalización sobre los mismos, por la forma y modo que se establezca.

“DECIMA SEGUNDA: Quedarán automáticamente canceladas todas las deudas que, a la fecha de vigencia del presente convenio, tenga “La



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Provincia” con “El Ministerio” o éste con aquélla, relacionadas con los establecimientos que se ceden.

“Los créditos o las deudas, que los establecimientos objeto de esta transferencia tuvieran, respecto de terceros, a la fecha de vigencia de este convenio, quedarán a favor o a cargo de “El Ministerio”.

“DECIMA TERCERA: Las partes se comprometen, dentro de los cinco (5) días de la fecha del presente convenio, a designar los funcionarios que tendrán a su cargo la entrega y recepción definitiva de los establecimientos asistenciales que se transfieren.

“DECIMA CUARTA: El presente convenio comenzará a regir a partir del 1º del mes siguiente a la fecha en que fuere ratificado por Ley de la Nación.

“Bajo las cláusulas que anteceden, se suscribe el presente de conformidad, en cuatro (4) ejemplares, dos (2) para “El Ministerio” y dos (2) para “La Provincia”, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — Fdo.: Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío, Gobernador de Salta. Fdo.: Vicealmirante Julio Juan Bardi, Ministro de Bienestar Social”.

A N E X O I

DETALLE DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES QUE SE TRANSFIEREN
A LA PROVINCIA DE SALTA

Denominación	UBICACION GEOGRAFICA		Situación de Dominio
	Departamento	Localidad	
Centro Nacional de Salud en Embarcación	San Martín	Embarcación	Arrendado
Hospital Nacional “Christofredo Jacob”	Capital	Av. España s/nº	Fiscal
Hospital Nacional “Dr. Vicente Arroyabe”	Rivadavia	Salta Gral. Ricchieri s/nº	Fiscal
Hospital Nacional “Dr. Joaquín Castellanos”	Gral. Martín M. de Güemes	Tartagal Alberdi 855	Fiscal
Centros Periféricos del Hospital Nac. “Joaquín Castellanos”	Gral. Martín M. de Güemes	Gral. Martín M. de Güemes Ruta Nac. Nº 34	Fiscal
	Gral. Martín M. de Güemes	El Algarrobal Palomitas	